

## RECURSO DE REPOSICION.

fany infante baez <fanizita\_baez@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 17 de Enero de 2023.

Señores.

JUEZ(a) 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. E. S. D.  
E:Mail: cmpl36bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: 1. Recurso de reposición, contra auto de 19 Diciembre de 2022.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL 11001-40-03-036-20210022400

Demandante: NESTOR ACUÑA GONZALEZ

Demandado: J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS. NIT: 900897126-3

FANY INFANTE BAEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N°.52164482, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°.193 426 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del señor NESTOR ACUÑA GONZALEZ, en virtud del poder a mí conferido, me permito interponer Recurso de Reposición contra auto de 19 de Diciembre de 2022, por no conceder la suspensión de la ejecución de la sentencia (conciliación) solicitada por la parte demandante con fundamento en la prejudicialidad, en razón a que efectivamente la obligación que la parte demandante pretende ejecutar, surgió de un Incidente de Tacha de falsedad, la cual mi representado no tenía conocimiento de que la firma podría ser "falsa", se partió del principio de la buena fe.

Luego, mi representado, reitero sería agraviado doble vez y defraudado su patrimonio económico, por parte del mismo deudor, que aunque según los medios de prueba periciales hayan salido adversos a mi defendido, lo cierto es que no fue debatido en audiencia para que en desarrollo de la etapa probatoria hubiese quedado probado legalmente que su firma y huella del demandado no se correspondían. Luego surgió el Proceso penal como consecuencia de la Tacha de Falsedad que conoce la Fiscalía 360 Local de estafas, radicada bajo el número 110016099069202256189, y es esta la razón legal que se debe tener en cuenta para la suspensión del proceso, ya que se debe garantizar los derechos de las partes, y no causar doble perjuicio.

Reitero a la señora juez que reponga el auto y en su lugar revoque la decisión y conceda la suspensión de la ejecución de la sentencia, que como es claro esta obligación surgió del incidente y del mismo el delito para formular denuncia, para garantizar los derechos constitucionales y legales de acceso a la administración de justicia (artículo 229 Constitucional), debido proceso (artículo 29 constitucional) y verdad justicia y reparación. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibo en la Calle 17 N°. 8-35; Bogotá D.C.

Celular: 317 343 32 51

E:MAIL: fanizita\_baez@hotmail.com

Del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

**FANY INFANTE BAEZ**

C.C. N°. 52164482

T.P. 193 426

CELULAR: 3173433251-

E-MAIL: fanizita\_baez@hotmail.com

Apoderada.